



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00176-00
Clase	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO
Demandada	KAREN JULIANA ROZO ACERO

Subsanada la demanda de exoneración de alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO** en contra de su hija **KAREN JULIANA ROZO ACERO**, reuniendo los requisitos y siendo competente este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 397 numeral 6º del Código General del Proceso, según el cual corresponde al Despacho donde se impuso la cuota, debe admitirse, dándole el trámite establecido en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a **KAREN JULIANA ROZO ACERO** y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder, entre ellas la solicitada por la parte actora – esto es, la certificación laboral, para cuyo efecto *se requiere*.

Para el efecto, deberá observar la demandante lo previsto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, y el escrito de subsanación con sus anexos, por cuanto solo acreditó haberle enviado la demanda inicial, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, o que el servidor arroje constancia de entrega al destinatario, opción que debe estar habilitada, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Adviértase a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de Exoneración de Alimentos promovida a través de Apoderada Judicial por el señor **BERNARDO ANTONIO ROZO DELGADO** en contra de la joven **KAREN JULIANA ROZO ACERO**. *Désele* el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

aplicables, relacionadas con el asunto, entre ellas el artículo 397 ibídem.

SEGUNDO. *Notifíquese personalmente* este auto a **KAREN JULIANA ROZO ACERO** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder, entre ellas la solicitada por la parte actora – esto es, la certificación laboral, para cuyo efecto *se requiere*.

TERCERO. *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**
Pamplona, Hoy **22 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 118,
en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo
para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553944cbc210619b099256d14ec24765815021829450e5eeb9cd538e00df7575**

Documento generado en 21/11/2022 08:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>